Año I. Juéves 20 de Julio de 1871. Núm. 15.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias escepto los Lunes y dias siguientes á festivos.

En Gerona: 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—Fuera de Gerona: 1 mes 8 rs. 3 id. 18 rs.

No se servirá ninguna suscricion sin prévio pago adelantado.

Insértese ó no, no se devuelve ningun original.

LA LUCHA.

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

Números sueltos 4 cuartos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Oficinas Tertulia liberal, calle de la Zapatería vieja núm. 4 y en la Imprenta de este periódico Plaza de la Independencia, núm. 15, bajos.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

GERONA 20 DE JULIO DE 1871.

LIBERTAD, PROGRESO, CIVILIZACION.

Hé aquí lectores nuestros las tres palabras que ha aprendido de memoria el «Rayo» y á que libra una continuada batalla desafiando este moderno Séneca á la «Lucha» para que las defina; y por mas que nuestro ánimo no era satisfacer su empeño porque al ocuparnos de este asunto habremos forzosamente de tratar al cólega con dureza en la comparacion de las teorías que defiende y las que á nuestro caracter político pertenecen, cumplimos este deber aceptando el reto, y procuraremos demostrar que entendemos lo que es libertad, puesto que en ella fundamos nuestro presente; con ella aseguramos el porvenir; de ella ha sido nuestro pasado, y no es dado que nuestros enemigos conozcan mas á fondo sus fundamentos, siquiera los hayan estudiado detenidamente para combatirlos. En cuanto al progreso no son necesarias grandes esplicaciones para probar que lo conocemos así como la civilizacion, porque ambos conceptos deben su desarrollo á nuestras ideas, y ha habido épocas en que estas palabras solo se hallaban en el diccionario porque la presion del *oscurantismo* credo de los neo-católicos, impedia fueran un hecho, y su práctica una verdad.

Hechas estas ligeras indicaciones que esplican el móvil de nuestra tolerancia en acceder á las exigencias del *furibundo* colega, entramos de lleno en el fondo de la cuestion.

La libertad querido cólega, dijimos hace algun tiempo desde las columnas de una de *vuestras víctimas* «El Vigilante» era una fruta que se indijestaba á los carlistas: pero tal definicion que repetimos, obedecia á la ley de la política, ahora hay que hacerlo científica filosófica y literariamente, y habremos de empezar desde su etimología.

La palabra libertad que viene del latin *libertas* derivado de *libra* equivalente á *balanza*, es el poder de obrar segun su voluntad, ó sea el sistema opuesto de la *fatalidad*. Hay que distinguir entre *libertad interna* ó de adopcion que consiste en elejir entre dos sistemas, y la *libertad esterna* ó de ejecucion, que reconoce el hacer sin obstáculo lo que se ha determinado. La libertad interna llamada tambien *libre albedrio* y *libertad psicológica*, y que toma el nombre de *libertad moral* cuando se trata de escojer entre el bien ó el mal moralmente, ha sido objeto de discusiones graves, reconociéndolas unos como atributos esenciales del hombre y como la condicion de toda moralidad, y negándolo otros de una manera absoluta, de donde se ha dado á estos últimos el nombre de *fatalists*. Pruébase directamente la libertad del hombre, por la conciencia, libro abierto al remordimiento, (cosa que no conocen los carlistas) y que nos dice despues de haber hecho una cosa que no deberiamos haberla realizado, ó que pudo hacerse de otro modo. Pruébase indirectamente por todos los actos que supone la *libertad* misma. Satisfaccion íntima ó disgusto completo, segun que se ha procedido bien ó mal: por consejos, elogios, represenciones, recompensas, castigos, leyes penales y remuneratorias. La *libertad* es gradual y adquiere mas fuerza en la edad provecta que en la infancia: puede ser alterada por la embriaguez, la enfermedad ó la locura, y se fortifica por la educacion, por la influencia de la moral y por el ejercicio.

La *libertad interna* ha sido objeto de discusiones entre célebres filósofos y teólogos, y de que este es un asunto mas grave que el «Rayo» ha podido soñar, cuando de ello se ocupa como cuestion de entretenimiento, lo demuestran los nombres de los génios que han tratado esta materia y entre los que recordamos á Epícuro y Zénon, S. Agustin y Pélage, Scott y Sto. Tomás, Locke Collins y Leibnitz Y por si el «Rayo» no tiene bastante en estas citas, estudie para relatarnos las teorías de *Bossüet* sobre el *libre albedrio*.

Las ideas opuestas á la *libertad*, se denominan *fatalismo*.

Y como los carlistas todos y en particular los del «Rayo» son tan opuestos á que impere la libertad, habremos de llamarlos *fatalistas* conviniendo en tal concepto á nuestro propósito decir cuatro palabras de lo que entendemos por tales.

Filosóficamente hablando el fatalismo es la negacion de la libertad, suponiendo que los hechos en el órden moral, son como en el físico, el resultado de la necesidad ó del destino. En lenguaje vulgar (que es el de el «Rayo») se dice que un hombre es fatalista, para indicar que admite en ciertos casos la influencia de la predestinacion, lo cual no quiere decir que estienda esta influencia á todos los casos posibles. En este concepto se fundaba la representacion que los antiguos hacian del imperio del destino: por el los mahometanos creen en la fatalidad, y los carlistas esperan la venida del *Mesías D. Carlos* en tanto cuanto esta teoría convenga á sus intereses, ó sirva de comodin para sus aspiraciones.

El fatalismo puede nacer de la falsa idea que nos formamos de la naturaleza de los séres, de la idea exagerada que concebimos de las fuerzas del mundo físico, y de la dependencia á que en él estamos sugetos; del espíritu sistemático que nos ha hecho sacrificar la nocion de la libertad, á ciertas teorías erróneas de metafísica de psicología, ó de teódicia y de fisiología. Por ejemplo un filósofo no admite mas existencia que la de la materia, como hacian *Leucippe, Demócrito* y *Epicuro* y los materialistas modernos *Lametrie d' Holbach* y *Diderot*: un metafísico como *Leibnitz* esplica las relaciones del alma y del cuerpo por una armonía preestablecida entre la série de los actos del alma y la série de los fenómenos del cuerpo: un psicólogo confunde como *Condillac* la voluntad ó la libertad con el deseo, y el deseo con la sensacion, ó á imitacion de los *Platonianos* hacen depender directamente las determinaciones de la voluntad libre, con los consejos de la inteligencia que no lo son: un teólogo defiende la idea de la omnipresencia de Dios, lo que conduce al panteismo, ó la idea de su poderio y de su presciencia infinita que subyuga todos los actos del hombre á esta predestinacion inflexible, imaginada por el mahometismo y por muchas sectas cristianas: un fisiologista como *Cabanis* reduce el alma á la categoría de una funcion del cerebro, ó bien preocupándose como *Gall* de la escuela frenológica, en la influencia de ciertas protuberancias de la cabeza, saca la esplicacion de nuestras cualidades, inclinaciones y vicios. Hay que convenir en que en el fondo de todas estas hipótesis existe implícita ó esplícitamente la negacion de la libertad, y por consiguiente el fatalismo.

Volvamos á la *libertad* y espresemos lo que significa la *libertad esterna* ó de ejecucion como dijimos al principio.

La libertad esterna tiene tantas aplicaciones cuantas son las esferas en que la actividad del hombre puede ejercitarse. Reseñeremos algunas.

Libertad natural. Poder que tiene el hombre natural é independientemente de todo estado social, de emplear sus facultades en hacer lo que le agrada. Podríamos llamar á esta libertad, la del estado salvage, ó del hombre en su primitivo estado, y que indudablemente es la que desplegaria el «Rayo» sino estuviera la *libertad civil* que limita por las leyes el empleo de aquella facultad.

Libertad política. Goce de los derechos que la Constitucion señala á cada ciudadano y que en esta como en la *libertad de la prensa* que es el derecho de manifestar las ideas por el periodismo, hace el «Rayo» su *Agosto*, salvo los contratiempos que esperimenta todo el que abusa, respondiendo de sus actos ante los Tribunales, ante la opinion pública ó ante la personalidad del ofendido.

Libertad física. Facultad de moverse ó hacer uso de sus miembros sin obstáculo alguno. Esta *libertad* no sabemos si la usa el «Rayo» porque ignoramos si sus miembros están com-

pletos: pero creemos que llegará un dia continuando como lo hace, en que se verá imposibilitado de ejercerla.

Libertad de conciencia. Derecho que cada individuo tiene de profesar la opinion religiosa que cree mas conforme á la verdad. *Libertad* que no quiere reconocer el «Rayo» para manejar á su gusto la conciencia de sus fervorosos oyentes, y tanto esta como la *libertad de cultos* que es el derecho de los sectarios de diversas religiones de ejercer su culto y enseñar su doctrina, es la berruga que le ha salido en la nariz; que la vé siempre; que se opone al desarrollo de sus ideas de absolutismo y dominacion; y por los que rabia y patea, sin alcanzar resultado.

Muchas mas son las libertades que podríamos enumerar á nuestro cólega, pero como el «Rayo» no es ni *individuo*, ni *industrial*, ni *trabajador*, ni *comerciante*, ni *navegante*, ni otras cosas; suprimimos darle á conocer la libertad *individual*, de *industria*, de *trabajo*, de *comercio* y de *navegacion*.

Bástele y sóbrele con la *libertad desconocida* que posee de la difamacion, de la mentira, la hipocresía y de el egoismo, y no tiene poco en que pensar para conservar la máscara de su insuficiencia, y destruir la prevencion que nos merecen sus perversas como inícuas intenciones.

Una palabra mas, y concluimos en este asunto.

Los Paganos habian considerado á la *libertad* hija de Júpiter y la adoraban como una divinidad. *Tiberio Gracchus* le construyó un templo en Roma sobre el monte Aventino. La *libertad* estaba representada por una matrona con túnica blanca, cetro en una mano y una pica coronada de un gorro en la otra, teniendo á sus piés un gato, animal enemigo de toda opresion. El gorro aludia á la costumbre de los romanos en poner un gorro en la cabeza del esclavo á quien declaraban *liberto*.

Conviene agregar que la Diosa de la *libertad* siempre ha figurado hermánada con la Diosa *Razon*.

Terminaremos el cuadro que nos propusimos detallar diciendo al «Rayo» que *progreso* y *civilizacion* son el desarrollo contínuo de las mejoras materiales y de las facultades del hombre en sociedad, con el objeto de perfeccionar todas las condiciones físicas y morales. En una palabra, la idea de perfeccion humana. *De augmentis scientiarum*, ó sea el polo opuesto de la *barbarie* que es el estado en que se halla el «Rayo y todos los que profesan sus principios.

Cuando el «Rayo» quiera otras esplicaciones le facilitaremos gustosos lo que sepamos hasta donde nuestros conocimientos alcancen, sea cualquiera la materia en que nos provoquen.

Dice *La Independencia Española:*

¿Qué sucederá? pregunta un colega rojo en su artículo de ayer.

¿Y qué puede suceder, preguntamos nosotros, que alivie el malestar de los federales, á quienes nadie quiere, á quienes nadie admite y á quienes todo el pais conoce principalmente desde sus últimas manifestaciones de simpatía en favor de la *Commune* de *La Internacional* y de las demás plagas?

¿Qué puede suceder, preguntamos, que sea ventajoso á los desdichados federales, cuya propaganda de tres años lejos de darles resultado alguno favorable le ha desacreditado de dia en dia, hasta el punto de aborrecerles el pais, de abandonarles muchos de sus hombres y de negarles su apoyo los mismos coaligados que hicieron con ellos las elecciones, cuyo escandaloso consorcio no es el que menos ha labrado su descrédito?

¿Qué puede suceder que les sea favorable? ¿Qué solucion que les convenga? ¿Qué sistema no siendo el sistema de la *Commune*, el cual no vendrá á España, que ellos acepten?

Ninguno: pues entonces, desdichados de los federales que no pueden ver realizada su aspiracion sino por encima de las ruinas, tras del humo de los incendios y entre los gritos de horror que lanzan los pueblos saqueados y escarnecidos, para que hoy, que al fin se sostienen los principios mas fundamentales de toda sociedad culta y civilizada, no puedan fundar ni una pretension, ni una esperanza siquiera, preguntando á todo el mundo *¿qué sucederá?*

Dice un colega rojo que nadie quiere á la situacion; ni lo liberals, ni sus amigos y menos el pais.

¿Nos quiere decir el colega quien les quiere á ellos?

SENADO.

SESION DEL DIA 17 DE JULIO.

Presidencia del Sr. Santa Cruz.

Abierta la sesion á las tres menos cuarto y leida el acta de la anterior fué aprobada.

A causa de una pregunta que le fué hecha por el Sr. Fuente Alcázar, el señor ministro de la Guerra ocupó la tribuna y dió lectura de tres proyectos de ley; el primero sobre vicedades en la milicia, el segundo estableciendo la plana mayor del ejército y el tercero sobre ascensos en la carrera militar.

Se acordó pasar á las secciones para nombramiento de las comisiones respectivas.

El señor general Concha se levantó á felicitar al señor ministro de la Guerra por haber dado lectura á los anteriores proyecto de ley y para hacer algunas observaciones.

El Sr. Montejo anunció una interpelacion al Gobierno sobre la venta de parte de los pinares de Balsain.

No hallándose presentes los señores ministros de Hacienda y Fomento, que han de contestar á la interpelacion, el señor presidente manifestó lo pondria en conocimiento de dichos señores ministros para que se sirvan fijar el dia antes de cerrarse el Senado, en que han de contestar.

Se entra en la órden del dia.

Dada lectura á varios dictámenes de la comision de peticiones fueron aprobados sin discusion.

Continuando en la órden del dia, el secretario señor Gomez dió segunda lectura de la proposicion del Sr. Nouvilas sobre el juramento de fidelidad al rey exigido por el Gobierno.

Su autor se levantó á apoyarla, y á la hora de cerrar este alcance continúa en el uso de la palabra.

CONGRESO.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Olózaga y leida el acta de la anterior, es aprobada.

El Sr. Rios Rosas habló para protestar contra las palabras del Sr. Figuerola pronunciadas ayer en el Senado. Con tal motivo aprovechó el orador la ocasion para dirigir severas censuras á la revolucion de setiembre.

Hablaron para alusiones los Sres. Ruiz Gomez, Nocedal y Echegaray, concluyendo este incidente con un elocuentísimo discurso del señor ministro de la Gobernacion, que demostró hasta la evidencia que pudo suspender el provisional, en vista de la necesidad, la formalidad que exigia la ley para la contratacion, mucho mas considerando la urgencia en que se hallaba el Gobierno de realizar un contrato cuya demora hubiera perjudicado al Tesoro.

La conciliacion está moralmente rota; sentimos este acontecimiento, pero si llega á consumarse en el terreno práctico, permítannos los miembros de la familia liberal que han de separarse, que no se consideren como enemigos, sino como adversarios; pero adversarios que han conspirado, conspiran y conspirarán, á dar vida y robustez á la obra de la revolucion de setiembre, burlando las intrigas insidiosas de las fracciones enemigas de la revolucion.

Crónica local.

Al pasar anteayer noche por la plaza de la Independencia, vimos en uno de los pórticos de enfrente del Café de la Amistad un farol bastante regular con un letrero que decia: *Helados y Cerveza.* Tentados por la necesidad de apagar la sed que, por efecto del escesivo calor sentíamos, nos dirigimos al café á pedir un helado. Nos lo sirvieron con la galanteria que es característica á los dependientes de aquel elegante establecimiento y efectivamente podimos observar que los helados que allí se sirven son escelentes, esquisitos y baratos. Con tales cualidades y á mas el fresco ambiente que por la noche en aquellos pórticos y plaza se respira, aparte de la comodidad que para los concurrentes ha introducido en el café su dueño, será fácil que los pórticos del mismo se conviertan en punto de alegre reunion donde se vaya á disfrutar las apacibles y frescas horas de la noche.

Aconsejamos sin embargo al Sr. Durán, dueño del mencionado establecimiento, que durante el verano, por la noche, procure armonizar las horas de mayor concurrencia á su café dándose en el mismo algunos conciertos de piano y armonium. Entonces con ese aliciente y los dichos ya, se estaria allí á las mil maravillas.

El «Norte» de ayer anuncia que para dar mayor publicidad á la carta del señor Escoda ha determinado hacer una tirada á parte de ella y del artículo de fondo que la motivó anunciando se hallará de venta en la imprenta de Cumané calle de la platería número 18. Nos alegramos saberlo por si necesitamos algun ejemplar.

GACETILLA.

Cero y van mil. El gran Papa Pio IX segun el «Norte» está preso. Suponemos que esta palabra la usarán los neo-católicos metafóricamente, ó para engañar á los pobres y sencillos labriegos ó para sacar *cuartos* moviendo á compasion á los blandos corazones. Basta ya Sr. Colega, de falsía y de palabras de relumbron y no usen espresiones para hacer propaganda que están muy mal en los labios de los que

dan en llamarse católicos y usan de la mentira para lograr sus fines. Pueblo ¡despierta! y desprecia á esos embaucadores de oficio que ofuzcan vuestra imaginacion alucinándola, para esplotar vuestra conciencia. Su Santidad está y ha estado tan libre como vosotros.

Ya pareció el peine. Sabemos de buena tinta que las noticias suministradas al «Rayo» sobre el *juego* del Casino, lo han sido por un Reverendo señor que por aquella vecindad sostiene buenas *relaciones* con la *señora del Ordinario*.

Artículo de fé. Cree V. hermano—decia un Reverendo carlista á un penitente—que vendrá nuestro amado Rey D. Cárlos 7.° montado en su alcornoque, con espada al cinto y sus botas de montar, para hacer la felicidad de España y establecer el Santo Tribunal y otras *grandes cosas*.

—Si padre creo: pero V. verá como no viene.

Estamos de acuerdo con el penitente.

Ya escampa. Continuan las visitas domiciliarias al barrio de S. Pedro, por las aves nocturnas de sotana. Ya que no puedan aquellos buenos señores dominar el vicio, háganlo con mas recato. Los que predican la moral no deben alentar la corrupcion, y estamos dispuestos á señalar con el dedo á los que así se conducen. Cuanto cinismo!

Una súplica. La hacemos al concejal del Ayuntamiento encargado de los espectáculos públicos para que disponga por quien corresponda la limpieza del Coliseo. Los palcos están sucios, el patio idem, hay alguna colgadura de la tela de arañas que no es del mejor gusto, las bombas de las luces no están limpias y todos estos defectos producen una abundancia de insectos saltadores, que molestan la economía y chupan nuestra sangre.

Cachetina. Se nos ha dicho que en la carretera de Santa Eugenia dos presbíteros se arrimaron unos cuantos cachetes sin que sepamos la causa que lo motivara. De cualquier modo nos parece poco oportuna una demostracion pública de cariño tan afectuoso.

Recomendamos al «Norte» la adquisicion de estos gladiadores con lo cual tendrá aquel periódico mas valor que el que demuestra y toda vez que estos pájaros no parece que conocen el *non licet*.

Me alegro Revarendo Buenaventura de que haya vuelto V. de su emigracion, decia una santurrona al cura de su villa, que se habia escabullido, dicen por conspirador.

—Pues yo no me alegro.

—Y ¿por que?

—Porque he tenido que venir solo con mi alma y mi deseo era llegar aquí en un caballo, trabuco bajo el brazo.

—Como ¿Y que iba á hacer con ese embeleco?

—Matar, atropellar, vengar y zurrar á esos liberalotes que yo solo doy con ellos.

—Pero hombre ¿no sabe V. que esto lo prohibe la ley de Dios?

—Ahora se ha reformado, para los Carlistas todo es lícito.

—Beso á V. la mano, lo ignoraba.

Alcance telegráfico.

Madrid 17 de julio.

El señor Alarcon ha pretendido apoyar una proposicion política sobre Puerto-Rico; el señor Ayala le ha pedido que la aplazara, pues habiendo ocurrido desórdenes, era inoportuna.

Por unanimidad ha sido tomada en consideracion una proposicion sobre las clases obreras.

Han sido admitidos como diputados los señores Gomez, Silvestre, Cánovas (don Antonio), y Castillo.

El juzgado del Hospicio ha pedido autorizacion al Congreso para procesar al señor Lostau.

Algunos trabajadores de Madrid se declaron en huelga, pero esta es de poca importancia actualmente.

La crísis sigue en igual estado.

Madrid 18 de julio.

La «Gaceta» publica varios decretos: uno declarando vigentes los presupuestos de ingresos y gastos del año económico de 70 á 71 para el 71 á 72, mientras las Córtes no acuerden otra cosa; otro por el cual se nombra á don Santiago Perminon, oficial del ministerio de Hacienda, para que se encargue interinamente del despacho de la direccion de aduanas, y una real órden disponiendo, con objeto de facilitar el planteamiento del sistema métrico decimal, que los contrastes marquen cuantas medidas y pesas se les presenten, sea cualquiera su forma, siempre que no afecte á su capacidad.

La Tertulia progresista se reunió anoche con objeto de discutir sobre la conciliacion.

Se nombró una comision compuesta de los señores Rios, Candau, Benitez y Balaguer, para que noticie á los ministros progresistas que apoyarán una política liberal definitiva.

cicio de cualquier mando militar, y con todo otro cargo provincial y municipal de cualquier especie.

CAPÍTULO III.

Organizacion y modo de funcionar de la Diputacion provincial

Art. 16. La division de las provincias en distritos electorales se hará por el Gobierno, oyendo á las respectivas Diputaciones; y una vez hecha no podrá ser alterada sino por medio de una ley.

Art. 17. Se dividirá cada provincia en tantos distritos electorales como diputados provinciales tengan que elegir; procurando, hasta donde sea posible, que la formacion en estos distritos se haga con pueblos pertenecientes á un mismo partido judicial.

Art. 18. La poblacion total de la provincia será repartida entre todos los distritos con la posible igualdad, tomando como tipo medio el que resulte en cada provincia, segun el número de diputados que á la misma corersponda.

Si no fuera posible hacer esta division con exactitud, bastará para formar distrito un número de habitantes igual á las $^{9}/_{10}$ del tipo medio que resulte de la provincia.

Art. 19. Los pueblos cuyo vecindario sea superior al que corresponde un distrito serán divididos en dos ó mas, agregando á cada uno, si fuere necesario, los pueblos mas inmediatos en número suficiente; pero en ningun caso será segregado parte de un pueblo para formar otro distrito fuera de su término.

Art. 20. Cada distrito nombrará un solo diputado.

Art. 21. La division de la provincia en distritos y la designacion de los pueblos cabezas de cada uno que la Diputacion provincial proponga, publicada en el *Boletin oficial* un mes antes de elevar las propuestas al Gobierno. Durante este tiempo serán recibidas por el Gobernador de la provincia las reclamaciones y observaciones que con motivo de la division hicieren los Ayuntamientos y vecinos; las cuales, juntamente con el proyecto de la

Diputacion, serán pasadas al Gobierno dentro de los ocho dias siguientes á la espiracion del plazo.

Art. 22. Pueden ser diputados provinciales todos los que teniendo aptitud para serlo á Córtes, reunan las circunstancias expresadas en cualquiera de los párrafos siguientes:

1.° Ser naturales del distrito por que fueren elegidos, ó de la poblacion de que forme parte, y llevar cuatro años consecutivos de vecindad en la provincia.

2.° Llevar los mismos cuatro años consecutivos de vecindad en el distrito ó en la poblacion de que forme parte.

3.° Llevar ocho años consecutivos de vecindad dentro de la provincia.

En ningun caso pueden serlo:

1.° Los Senadores, diputados á Córtes y concejales.

2.° Los Alcaldes, tenientes y regidores.

3.° Los empleados activos del Estado, de la provincia ó de alguno de sus municipios.

4.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro de la provincia por cuenta de esta, del Estado ó de los Ayuntamientos.

5.° Los que desempeñen cargos públicos que por las leyes especiales estén declarados incompatibles con el de diputado provincial.

6.° Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la Diputacion ó con los establecimientos sujetos á la dependencia y administracion de esta.

Pueden excusarse los mismos á quienes se concede este derecho para los cargos de concejales en el art. 39 de la ley municipal.

Art. 23. La eleccion de diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico.

Art. 24. Los colegios y secciones electorales serán los mismos que sirvan para las elecciones municipales.

Art. 25. Los diputados electos presentarán sus actas en la Secretaría de la Diputacion ocho dias antes del en que deba celebrarse la apertura de las sesiones. En este dia, sin necesidad de

De la comision que entiende sobre contrato del Banco de París, tres de sus individuos son favorables á la rescision, tres son partidarios de la anulacion, ignorándose la opinion de los restantes.

El general Malcampo es esperado en Madrid.

—

A la hora de abrir la sesion el Congreso solamente habia once diputados en los bancos.

Se ha tomado en consideracion una proposicion del señor Ochoa en que se pide el establecimiento del jurado para todos los delitos políticos.

La comision que entiende en el asunto del Banco de Paris ha nombrado presidente al señor Martin Herrera y secretario al señor Capdepon.

Probablemente mañana se cerrarán las cámaras.

Paris 17 (noche).—La cámara ha declarado urgente un proyecto de ley autorizando el cabotaje de los buques extranjeros en las costas de Francia, empezando el 20 del corriente mes hasta 31 de octubre.

Lóndres 17 (noche).—En la cámara de los lores ha sido desechada la organizacion del ejército.

El cólera está en Polonia.

El trigo ha bajado de 1 á 2 chelines.

Bolsa.—Consolidado, 26'00.—Bonos, 75'40.—Subvenciones, 47'90.

—

El señor Soler pidió que la amnistía comprendiera los delitos electorales, lo cual se ha negado.

Han sido sancionadas las leyes referentes á los tratados de amistad, comercio y navecion con Siam, Uruguay, Suecia y Noruega: otra reformando el art. 19 de la ley de minas: otra para que los bachilleres puedan aspirar á las plazas de los institutos.

La comision que entiende en el suplicatorio para procesar al señor Lostau, ha dado dictámen negativo.

El señor Soler propone en un voto particular la anulacion del acta del segundo distrito de Barcelona.

Insístese en que seguirá el actual ministerio, completándose con el señor Ruiz Gomez.

Mañana, en Fornos, tendrá lugar la despedida de los diputados republicanos.

GERONA.

Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquer y Forment

Plaza de la Independencia núm. 15, bajos.

prévia convocatoria, se reunirán los diputados que hayan presentado sus actas, bajo la presidencia del Gobernador, y procederán á la constitucion interina de la Diputacion.

Art. 26. La Diputacion provincial se constituye interinamente ocupando la presidencia el vocal de mas edad y haciendo de secretarios los dos mas jóvenes de entre los presentes.

Art. 27. Constituida la Diputacion interinamente, y en la misma sesion, eligirá dos comisiones de tres vocales cada una: la primera examinará las actas presentadas y que fueren presentando los interesados; la segunda examinará las actas de los vocales que forman la primera. Ambas comisiones presentarán inmediatamente sus dictámenes á la Diputacion, la cual en su vista procederá sin interrupcion á resolver en definitiva todas las reclamaciones y protestas á que las operaciones electorales hubieren dado lugar.

Art. 28. Aprobadas las actas que no contuvieren protestas que afecten á la validez de la elecion, procederá la Diputacion á constituirse definitivamente, eligiendo de su seno un presidente, un vice-presidente y dos secretarios para todas las sesiones que hayan de celebrarse hasta la renovacion.

Los diputados que para la constitucion definitiva no hubieren presentado sus actas, se entenderá que renuncian el cargo. La Diputacion declarará la vacante, procediéndose á eleccion parcial en la forma y tiempo que la ley determina.

Art. 29. Si la Diputacion acordare la anulacion de algun acta, declarará la vacante y se procederá á nueva eleccion en la misma forma, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar.

Art. 30. Contra las resoluciones de la Diputacion provincial se establece recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia respectiva. El interesado interpondrá el recurso dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion del acuerdo.

Art. 31. La Diputacion provincial se reunirá necesariamente en la capital de la provincia todos los años el primer dia útil de los meses quinto y décimo del año económico.

Art. 32. La primera sesion de cada período será abierta por el Gobernador, en nombre del Gobierno.

6.° Suspender la ejecucion de los acuerdos cuando proceda segun esta ley.

Art. 10. El Gobernador tiene la presidencia de la Diputacion provincial, sin voto, cuando asista á sus sesiones.

Puede dirigirse á la Diputacion las exitaciones que le parezcan oportunas, sobre las cuales está obligada á tomar acuerdo. A su vez dará explicaciones que la Diputacion le pide acerca de sus actos, en lo que se refiera á su intervencion en la administracion provincial.

Art. 11. Al Gobernador corresponde muy especialmente cuidar del órden público en el territorio de la provincia, á cuyo fin las autoridades militares prestarán su auxilio cuando aquel lo reclamare.

Art. 12. El Gobernador en sus actos, como representante y delegado del Gobierno, se acomodará á lo que establezcan las leyes, y á los reglamentos y disposiciones que este dictare en virtud de sus facultades.

Art. 13. En ausencia é imposibilidad del Gobernador, será reemplazado en todas sus funciones por el secretario del Gobierno de la provincia, excepto en la presidencia de la Diputacion y Comision provinciales. Si la ausencia fuese de la capital, mas no de la provincia, continuará el Gobernador desempeñando su cargo desde el punto en que se halle, sin perjuicio de lo cual los jefes administrativos y el secretario despacharán los asuntos de mera tramitacion, entendiéndose directamente con el Gobierno en los casos urgentes.

Art. 14. Los subgobernadores de Menorca y de la Gran Canaria se considerarán delegados de los respectivos Gobernadores en lo que se refiere á la administracion municipal y á las elecciones de diputados á Córtes y Senadores. En todos los demas ramos tendrá las mismas atribuciones que corresponden á los Gobernadores de provincia, entendiéndose directamente con el Gobierno, y poniéndolo al propio tiempo en conocimiento del Gobernador respectivo.

Art. 15. El cargo de Gobernador es incompatible con el ejer-